

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 ZARAGOZA

SENTENCIA: 00359/2016

C/GALO PONTE Nº 1 (DETRAS DE LA ANTERIOR SEDE DEL COSO)

Teléfono: 976 208 367

N.I.G.: 50297 43 2 2016 0463901

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000066 /2016

Órgano procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 7 de ZARAGOZA

Proc. de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 141/2016

ACUSACION: 1

Procurador/a: D/Da

Abogado/a: D/Dª FELIPE FERNANDO MATEO BUENO

Contra

Procurador/a: D/Dª Abogado/a: D/Dª Mª

SENTENCIA Nº 359/2016

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MAGISTRADOS

- D. FRANCISCO JAVIER CANTERO ARÍZTEGUI
- D. FRANCISCO JOSÉ PICAZO BLASCO

En la ciudad de Zaragoza, a veintidós de Noviembre de dos mil dieciséis.

Vista en juicio oral y público por la Sección Primera de la Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. Señores que al margen se expresan, la presente causa, seguida por los trámites de las D.P. nº 141/16, rollo 66 del año 2.016, procedente del Juzgado de Instrucción 7 de Zaragoza, por delito de estafa, contra la acusada



contra la acusada , nacida en , sin antecedentes penales, combinatore de libertad provisional por esta causa, representada por la Procuradora Sra. Como acusación particular representada por la Procuradora Sra. y defendida por la Letrada Sra. Y defendida por la Procuradora Sra. Y defendida por la Procurado



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de denuncia se instruyó por el Juzgado de Instrucción referido las presentes diligencias, en las que se acordó seguir el trámite establecido para el procedimiento abreviado, habida cuenta la pena señalada al delito.

SEGUNDO.- Formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal y acusación particular contra el referido acusado, se acordó la apertura del juicio oral, emplazándose al mismo y tras presentar el correspondiente escrito de defensa, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

TERCERO- Recibidas las diligencias en este Tribunal, y tras los trámites pertinentes, se señaló la vista oral, que ha tenido lugar el día 21 de Noviembre de 2.016.- Dicho día, el Ministerio Fiscal, y acusación particular en sus conclusiones definitivas calificaron los hechos de autos como constitutivos de un delito de estafa en grado de tentativa de los artículos 16, 248, y 250 250.1 7º., estimando como responsable del mismo en concepto de autora a la acusada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y pidió se le impusiera la pena de ocho meses de prisión y multa de cuatro meses con cuota diaria de ocho euros, la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y pago de costas incluidas las de la acusación particular.

<u>CUARTO</u>.- La defensa de la acusada junto con está, en igual trámite, mostraron su conformidad.

HECHOS PROBADOS

Por sentencia de 4 de junio de 2.013 sobre guarda, custodia y alimentos

y custodia de la menor a alimentos a pagar por el padre, mes.	• • • • • • •
La madre de mencionada. Así, ha pagado 70 euros lo febrero y marzo de 2.014; 90 euros en dabril de 2.014; 50 euros en mayo de 2.01150 euros de septiembre de 2.014 a ener de 2.015; 110 euros en abril de 2.015 y 2.015.	diciembre de 2.013; 60 euros en enero y 4; 100 euros de junio a agosto de 2.014; o de 2.015; 100 euros en febrero y marzo
En julio de 2.015 ejecución de la referida sentencia ante e	



Zaragoza frente a

manifestando que éste no había



hecho ni un solo ingreso de 150 euros e interesando ejecución por 3.600 euros (150 euros al mes por 24 meses). Por Auto de 2 de septiembre de 2.015 de ese juzgado se dictó orden general de ejecución frente a por 3.600 euros, de principal, más 1.080 euros de intereses. Este auto no pudo notificarse a paradero, circunstancia que se encontraba fuera de España y se desconocía su paradero, circunstancia que sabía la acusada, que también sabía que tenía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

<u>PRIMERO.</u>- Siendo de carácter menos graves las penas solicitadas por las acusaciones pública y particular, y dada la conformidad prestada por la defensa de los acusados, ratificada por estos, debe, conforme al texto expreso del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámites, la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente al mismo.

SEGUNDO.- Que, en su consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado, e imposición de costas.

VISTAS las disposiciones legales citadas y los artículos pertinentes del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

EL TRIBUNAL, por la autoridad que le confiere la Ley, emite el siguiente:

FALLAMOS

Que debemos CONDENAR y condenamos a cuyas circunstancias personales constan, como autora de un delito de estafa procesal en grado de tentativa, a la pena de OCHO MESES DE PRISIÓN y MULTA de CUATRO MESES con cuota diaria de 8 euros, sufriendo en caso de impago la responsabilidad personal sustitutiva de un día de privación de libertad por cada dos cuota impagadas, y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y se le impone el pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

Se aprueba el auto de solvencia parcial que a tal efecto dictó y consulta el instructor.





Notifíquese la presente sentencia a todas las partes personadas, contra la cual solo se podrá interponer recurso de casación si se entiende que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente estando celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha esta Audiencia Provincial. Doy fe.

